



## RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL (e) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 286 -2009-SUNARP/SN

Lima, 24 SET. 2009

### VISTO:

El proyecto de Modificación de la Directiva N° 006-2009-SUNARP/SN elaborado por el Área de Administración de la Gerencia de Administración y Finanzas;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 214-2009-SUNARP/SN del 23 de julio de 2009, se aprueba la Directiva N° 006-2009-SUNARP/SN "Lineamientos para definición de características técnica, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y valor referencial", la cual es de observancia obligatoria en toda la SUNARP (Sede Central y Zonas Registrales);

Que, el párrafo 8.A.1.6 del rubro VII. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL de la citada Directiva establece mediante cuadro la cantidad de cotizaciones a solicitarse y plazos en función del monto del valor estimado;

Que, el Área de Administración mediante el informe N° 391-2009-SUNARP/GAF-ADM del 18 de setiembre de 2009, el mismo que cuenta con proveído de conformidad por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, propone la necesidad de adecuar los rangos y precisar los plazos establecidos en la Directiva N° 006-2009-SUNARP/SN "Lineamientos para definición de características técnica, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y valor referencial", con la finalidad de agilizar y permitir la eficacia del referido estudio y posterior determinación del valor referencial, que permita el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad;

Que, en consecuencia, y a fin de orientar a todas las dependencias de la Sede Central o Zonas Registrales de la SUNARP en relación al correcto cumplimiento de la Directiva N° 006-2009-SUNARP/SN, resulta necesario adecuar los rangos y precisar los plazos establecidos en la misma;

De conformidad con la encargatura de funciones dispuesta en el artículo único de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 264-2009-SUNARP/SN;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Legal y de Gerencia de Administración y Finanzas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Precisar la Directiva N° 006-2009-SUNARP/SN "Lineamientos para definición de características técnica, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y valor referencial", modificando el párrafo 8.A.1.6 del rubro VII. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, cuyo texto es el siguiente:

**"8.A.1.6 Cantidad de cotizaciones en función del monto del valor estimado**

La cantidad de cotizaciones a solicitarse estará en relación al monto estimado, siendo este requisito referencial si se tratara de un proceso de selección complejo. A manera referencial y en mérito a lo indicado se pedirá la cantidad de cotizaciones y el plazo teniendo en cuenta lo siguiente:

Rango	Bienes/ UIT	Servicios/ UIT	Obras/ UIT	N° de cotizaciones solicitadas no menor a (*):	Plazo (en días hábiles) hasta:
Igual o superior a :	104	-----	340	6	6
Igual o superior a :	-----	60	-----	6	6
Menor a:	104	60	340	5	5
Mayor a:	52	30	170	5	5
Menor o igual a:	52	30	170	4	3
Mayor o igual a:	10.4	6	34	4	3
Menor a:	-----	-----	34	3	2
Mayor a:	-----	-----	3	3	2
Menor a:	10.4	6	-----	2	2
Mayor a:	3	3	-----	1	1

(\*). El número de cotizaciones solicitadas estará sujeto a la complejidad de los requerimientos técnicos mínimos de la contratación solicitada por el área usuaria.

Solo en el caso de no contar con cotizaciones o recibir la cotización de un solo proveedor, se podrá ampliar el plazo de recepción de cotizaciones, hasta un máximo del doble del plazo indicado. De persistir esta situación, el análisis de los costos o valores históricos (segundo método) tendrá mayor relevancia para la determinación del valor referencial.

**Artículo 2°.-** Déjese subsistente los demás extremos de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 214-2009-SUNARP/SN del 23 de julio de 2009.

Regístrese y comuníquese,



**Alvaro Delgado Scheelje**  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos (e)